

---

Auto impugnado: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 3 de enero de 2019.

Materia: Penal.

Recurrente: Seguros La Internacional, S. A.

Abogados: Dra. Minerva Antonia Rincón y Lic. José Luis Arias.

Recurrida: Cecilia Rodríguez.

Abogado: Lic. José Antonio Araujo.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de diciembre de 2019, años 176° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora, contra el Auto núm. 334-2019-TAUT-06, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 3 de enero de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la querellante y actora civil Altagracia Louis Sineis, decir que es dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0044905-1, domiciliada y residente en la calle Guadalupe, núm. 6, Los Guandules, municipio de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, parte recurrida;

Oído al Lcdo. José Luis Arias, por sí y por la Dra. Minerva Antonia Rincón, actuando a nombre y representación de la entidad aseguradora Seguros La Internacional, S. A., parte recurrente;

Oído al Lcdo. José Antonio Araujo, actuando a nombre y representación de la imputada y civilmente demandada, Cecilia Rodríguez;

Oído el dictamen del Procurador General de la República;

Visto el escrito de casación suscrito por la Dra. Minerva Antonia Rincón, actuando a nombre y representación de la entidad aseguradora, La Internacional, S. A., depositado el 23 de abril de 2019, en la secretaría de la corte, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 4007-2019 dictada el 20 de septiembre de 2019 por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto, fijando audiencia para conocerlo el 29 de octubre de 2019, fecha en la cual quedó en estado de fallo;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; la norma cuya violación se invoca; las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; así como los artículos 44.10, 70, 124, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15;

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María Gerinelda Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

Que el 2 de noviembre de 2017, el Juzgado de Paz del municipio de Consuelo, emitió el auto de apertura a juicio núm. 04/2017, en contra de Cecilia Rodríguez, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 49, 49 numeral 1, 61 literal a, 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio del hoy occiso Miguel Osiris Louis;

Que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Consuelo, el cual en fecha 15 de febrero de 2018, dictó la decisión núm. 345-2018-SEN-00013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“PRIMERO:** Declara culpable a la ciudadana Cecilia Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0187691-0, domiciliada y residente en la calle Gastón Fernando Deligne núm. 21 de la ciudad de Hato Mayor del Rey de violar los artículos 49 numeral 1, 61 letra A y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la ley 114-99, en perjuicio de Miguel Osiris Louis (fallecido); en consecuencia se le condena a cumplir una pena de dos (02) años de prisión; **SEGUNDO:** Suspende de manera total y condicional la pena a Cecilia Rodríguez, a ser cumplida en libertad, en virtud de las disposiciones del artículo 341 del Código Procesal Penal, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas por un período de dos años, a saber: 1- Residir en su domicilio actual; 2- Abstenerse de conducir vehículos de motor fuera de su responsabilidad laboral; 3- Abstenerse del exceso de bebidas alcohólicas. Se advierte a la imputada que de apartarse de estas reglas la suspensión será revocada; **TERCERO:** Se condena a la imputada Cecilia Rodríguez al pago de las costas penales del procedimiento; en el aspecto civil: **CUARTO:** Condena a Cecilia Rodríguez al pago de una indemnización por la suma de ochocientos mil pesos (RD\$800,000.00), a favor de la parte querellante, Altagracia Louis Sineis, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos; **QUINTO:** Condena a Cecilia Rodríguez, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción a favor del abogado concluyente, Dr. José Antonio Araujo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Declara la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía Seguros La Internacional, S. A., aseguradora del vehículo causante del accidente, hasta la concurrencia de la póliza; **SÉPTIMO:** Se ordena la notificación de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena correspondiente a este distrito judicial; **OCTAVO:** Fija la lectura integral de la sentencia para el día uno (01) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)”;

Que con motivo del recurso de apelación interpuesto por la entidad aseguradora La Internacional, S. A., intervino el Auto núm. 334-2019-TAUT-06, ahora impugnado en casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro el 3 de enero de 2019, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por ante esta Corte en fecha siete (7) del mes de agosto del año 2018, por la Dra. Minerva Antonia Rincón, abogada de los tribunales de la República, actuando a nombre y representación de la compañía de seguros La Internacional, S. A., debidamente representado por su administrador el Sr. Manuel Primo Iglesias, contra la sentencia núm. 345-2018-SEN-00013, de fecha quince (15) del mes de febrero del año 2018, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Consuelo, por ser violatorio a la formalidad establecida en el artículo 418 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 10-15; **SEGUNDO:** Ordenar a la secretaría notificar el presente auto a las partes”;

Considerando, que la parte recurrente propone los siguientes medios de casación:

**“Primer medio:** Violación al artículo 69 de la Constitución y violación a la norma, artículo 413 del Código Procesal Penal. **Segundo medio:** Desnaturalización. Violación al derecho de defensa y violación al principio de preclusión”;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su primer medio de casación alega, en síntesis, lo

siguiente:

*“La Corte a qua violó el artículo 69 de la Constitución al inobservar la tutela judicial efectiva y el debido proceso, pues luego de estar apoderada y en el curso de conocimiento del recurso de apelación de la imputada Cecilia Rodríguez no quiso recibir el recurso de apelación interpuesto por esta parte en el proceso. El cual no pudo ser depositado en la secretaría del juzgado a quo ante el argumento de que se encontraba desapoderada del expediente. Que al no decidir la Corte a qua sobre la admisibilidad este recurso de apelación en el plazo señalado del expediente, lo que resulta violatorio al artículo 413 del Código Procesal Penal, pues las actuaciones jurisdiccionales en materia penal se realizan por etapas y no pueden retrotraerse a otra etapa anterior, y la Corte a qua luego de que las partes concluyeron al fondo en fecha 17 de septiembre de 2018, ordena en fecha 2 de noviembre de 2018 la reinstrucción del proceso seguido a Cecilia Rodríguez a los fines de conocer la admisibilidad o no del recurso de apelación interpuesto por La Internacional, S. A., depositado en fecha 7 de agosto de 2018”;*

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su segundo medio de casación invoca, en síntesis, lo siguiente:

*“La desnaturalización de la sentencia recurrida se evidencia por el hecho de que la Corte a qua inobservó que el tribunal de primer grado tenía que notificarle la sentencia a la hoy recurrente en casación. Que la Corte a qua al pronunciar la inadmisibilidad de la sentencia 5 meses después de su depósito deja a la recurrente en un estado de indefensión, ya que no tiene culpa de los incumplimientos del tribunal a quo que no le notificó la sentencia en tiempo oportuno y retrotrae el proceso a etapa anterior, por lo que violentó el principio de preclusión”;*

Considerando, que en el caso, procede examinar de manera conjunta lo expuesto por la recurrente Seguros La Internacional, S. A., en el desarrollo de los presentes medios de casación, ante la similitud de sus reparos al atacar la inadmisibilidad pronunciada por la Corte a qua contra el recurso de apelación interpuesto por esta por haber sido depositado en su secretaría, lo que no satisface lo dispuesto en el artículo 418 del Código Procesal Penal, a lo que la recurrente expresa que no tuvo más opción ante la negativa del tribunal de primer grado a recibirlo, bajo el argumento de que se encontraba desapoderada del expediente ante el recurso de apelación interpuesto por la imputada Cecilia Rodríguez;

Considerando, que el análisis de la decisión impugnada advierte que para decidir como lo hizo la Corte a qua, ponderó que de acuerdo con el artículo 418 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 10-15, la apelación se formaliza con la presentación de un escrito motivado en la secretaría del juez o tribunal que dictó la sentencia, que en el caso lo era la Secretaría del Juzgado de Paz del municipio de Consuelo; por lo que, al incumplir la recurrente con la formalidad indicada no existe nada que reprochar a la Corte a qua en su actuación, siendo la inadmisibilidad del recurso la consecuencia jurídica de su falta, máxime cuando no sustenta de manera eficiente el supuesto motivo que dio origen al desacertado depósito, ya que ciertamente tal y como refiere la Corte a qua, de este dependía el cumplimiento de las demás formalidades establecidas en el artículo 419 del citado texto legal, para su notificación a la contraparte y poder satisfacer el derecho que tiene a contestarlo dentro del plazo establecido en la ley;

Considerando, que al no comprobarse la existencia de las quejas esbozadas por la recurrente en su recurso de casación, procede rechazar el recurso que nos ocupa, en virtud a lo establecido en el artículo 427.1 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que de conformidad con lo establecido en los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, así como la resolución marcada con el núm. 296-2015 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta Alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley;

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

**FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S. A., contra el Auto núm. 334-2019-TAUT-06, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 3 de enero de 2019, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de este fallo, en consecuencia, confirma dicha decisión;

**Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas del proceso;

**Tercero:** Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para los fines de ley.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.